

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
INTERNAS
PARTIDO DEMÓCRATAS CHILE**

2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Las elecciones internas del Partido Demócratas Chile, en adelante “el Partido”, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que establecen sobre la materia las normas del Estatuto del Partido.

Artículo 2º

En este Reglamento se regulan las elecciones de los siguientes organismos internos del Partido Demócratas Chile:

1. Directiva Nacional
2. Directiva Regional
3. Consejo General Nacional
4. Consejo Regional

Artículo 3º

Corresponde al Secretario (a) General convocar a elecciones internas del Partido Demócratas Chile, de la forma y oportunidad que indica el estatuto.

Artículo 4º

Es función del Tribunal Supremo controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda.

En ningún caso, los instructivos específicos podrán ir en contra de los regulado en los Estatutos del Partido o el presente Reglamento.

Artículo 5º

Los plazos de días considerados en el presente Reglamento, corresponden a días corridos y fatales. En el caso de que el vencimiento del plazo ocurra en día domingo o festivo, el plazo se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Artículo 6º

Todos los militantes del Partido gozan de los mismos derechos, a participar en las elecciones, sin discriminación o privilegio alguno, de acuerdo a las normas que el propio Estatuto y Reglamento de Elecciones Internas del Partido establecen.

Artículo 7º

Los militantes que obstruyan el normal desarrollo de los actos electorales o intenten alterar la libre voluntad de los votantes y los resultados electorales, podrán ser denunciados al Tribunal Supremo, según el reglamento específico de dicho órgano, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

Se considerará infracción gravísima a los estatutos y reglamentos del partido cualquier maniobra destinada a manipular los resultados de las elecciones, en particular, adulterar cédulas de votación o el programa de votación electrónica desarrollado para el efecto y cualquier otro instrumento utilizado en la elección, suplantar a otros militantes del partido o votar en más de una oportunidad.

El militante que sea sorprendido en las conductas descritas en este artículo sufrirá una sanción que no podrá ser inferior a un año de suspensión, en sus derechos de militante, pudiendo llegar hasta la expulsión del Partido.

El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales estarán facultados para designar delegados electorales, con el objeto de cautelar la legalidad de la elección, pudiendo estos delegados observar y dejar constancia en el acta de cierre y votación todos los hechos que a su criterio ameriten. La designación se hará mediante resolución fundada, en la oportunidad y región que estime pertinente. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 8º

Los miembros de Tribunal Supremo, el Delegado Electoral Nacional y los Delegados Electorales Regionales, los miembros de las Mesas Receptoras de Sufragios, los apoderados, y todo miembro

que forme parte de la estructura que cumplan alguna función, tengan responsabilidad en el proceso electoral y sea contemplado en los estatutos del Partido Demócratas Chile, el presente Reglamento o en los instructivos particulares dictados para estos fines, gozarán de la debida inviolabilidad e independencia en el cargo y función que desempeñan, no estando sujetos a ninguna dependencia, salvo la contemplada a los Tribunales Regionales o Tribunal Supremo del Partido.

Ninguna instancia o persona podrá ejercer presiones indebidas a los órganos electorales o sus miembros, pudiendo denunciarse tales hechos ante el Tribunal Supremo del Partido, debiendo instruirse un procedimiento breve y sumario para la investigación y sanción de los hechos puestos en su conocimiento.

Asimismo, cualquier militante podrá denunciar ante el Tribunal Supremo a los miembros de los órganos a cargo del proceso electoral, por las infracciones cometidas en el ejercicio de su cargo y que sean atentatorios al normal y debido desarrollo del proceso electoral, tanto en la implementación, organización y cumplimiento de su rol en el desarrollo de las elecciones, como los que les afecten en razón del principio general de probidad que debe observarse en este tipo de cometidos.

El plazo para denunciar las infracciones contempladas en el presente artículo será de 5 días corridos a contar del hecho denunciado o desde que se tuviese conocimiento por parte del denunciante. En este último caso, deberá el denunciante acreditar el medio o mecanismo por el cual tuvo conocimiento para el cómputo del plazo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ELECTORAL, EL SUFRAGIO Y LA CONVOCATORIA

Artículo 9

En las elecciones internas del partido tendrán derecho a voto todos los afiliados habilitados para sufragar, inscritos en el Registro General de Afiliados, con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección y que se encuentren al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido a los que se hubieren comprometido.

El Registro General de Afiliados será entregado por el Servel.

Artículo 10

Todos los cargos de representación del Partido, señalados en el artículo décimo cuarto de los Estatutos, en relación con el artículo 2 del presente Reglamento, serán elegidos a través de un proceso de elecciones internas, mediante sufragio directo, personal, igualitario, libre, secreto e informado de todos los afiliados de acuerdo con la naturaleza de la elección que corresponda según el Estatuto del Partido.

Artículo 11

Los cargos representativos del Partido, cualquiera sea su categoría y función, se ejercerán por períodos de dos años, con la sola excepción de la Directiva Nacional que ejercerá por períodos de 4 años.

Artículo 12

La periodicidad de las elecciones a cargos representativos tendrá lugar cada dos años, con la excepción de la elección de la Directiva Nacional que tendrá lugar cada 4 años.

Artículo 13º

El Secretario General del Partido deberá efectuar la convocatoria a elecciones que impliquen la participación directa de todos los militantes con una anticipación de 90 días corridos a la fecha de la elección.

La convocatoria se realizará mediante una publicación en un sitio destacado de la página web del Partido y podrá ser también publicada en diarios de circulación nacional o regionales.

La publicación de la convocatoria debe contener a lo menos las siguientes indicaciones:

- a) La frase “convocatoria a Elecciones”;
- b) La indicación del horario, día, mes, año y lugar en que se efectuarán las elecciones;
- c) El carácter y naturaleza de los cargos a llenar;
- d) El plazo para presentar las candidaturas;
- e) Cuando corresponda, la fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para efectuar la elección de Consejeros Generales y la fecha del Consejo General que deberá renovar a los del Tribunal

Supremo. También de incluir la fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para elegir a los miembros de los Tribunales Regionales.

Artículo 14º

Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa del Tribunal Supremo, o de los Tribunales Regionales en caso de elecciones regionales, a través del mecanismo que el Tribunal Supremo estime conveniente.

Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta, que deberá enviarse a la Directiva Nacional.

Artículo 15º

En todas las elecciones que impliquen votación directa de los militantes, si hubiere, al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas, cumplido el plazo de inscripción de las candidaturas, hay la misma cantidad de candidaturas debidamente inscritas, que cargos a proveer, se entenderán electos dichos cargos, de plano derecho, el Tribunal Supremo procederá a proclamar dichas candidaturas. Si el número de postulaciones, fuere inferior al de los cargos por proveer, se aumentará el plazo siete días más, sólo para aquellos cargos que se encontrasen en la situación descrita anteriormente.

Artículo 16º

En la integración de los órganos colegiados previsto en los Estatutos del Partido, ninguno de los sexos podrá superar el 60% de sus miembros. En caso de ser tres miembros se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ELECTORES Y LOS CANDIDATOS

Artículo 17º

Podrán votar en las elecciones internas del Partido, todos los militantes que, a la fecha en que se cierre el padrón electoral de conformidad al artículo noveno del presente Reglamento, cumplan con los

requisitos establecidos en el Estatuto y se encuentren al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido.

Artículo 18º

No podrán participar en las elecciones como candidatos, ni como electores, los militantes que se encuentren suspendidos por sentencia del Tribunal Supremo a la fecha indicada en el artículo noveno de este Reglamento.

Artículo 19º

Los militantes sólo podrán ejercer su derecho a voto y postularse como candidatos en la región donde tengan su domicilio electoral, a excepción de los candidatos que postulen a los cargos de representación nacional, como por ejemplo la Directiva Nacional, el Tribunal Supremo, etc. que no tienen restricción de inscripción electoral.

Artículo 20º

Podrán ser candidatos en las elecciones internas del Partido, todos los militantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, tengan una antigüedad de al menos, tres meses a la fecha de la inscripción de las candidaturas, como militantes del Partido y se encuentren al día en el pago de los aportes ordinarios comprometidos.

No podrán inscribir su candidatura o ser designados en ningún cargo, según corresponda, quienes tengan la calidad de condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por cualquier delito que merezca pena aflictiva, de conformidad con los Estatutos del Partido.

Artículo 21º

Ningún militante podrá postular a dos cargos en órganos operativos o directivos (miembro Directivas Nacionales y Regiones y de Juventud etc.), con las excepciones que el propio Estatuto y Reglamento del Partido establecen.

Artículo 22º

Las personas que ocupen más de un cargo representativo sólo tendrán derecho a un voto en las sesiones del organismo político en el que ambos cargos sean miembros.

Artículo 23º

Es incompatible la condición de miembro de Tribunal Supremo, Tribunal Regional y Delegado Electoral Nacional y Delegados Electorales Regionales, con todo cargo representativo en ninguna de las instancias partidarias definidas en el Estatuto. Para asumir la membresía deberá renunciar previamente al cargo de representación en la estructura partidaria.

De igual manera, estarán inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del Partido o patrocinar candidaturas, durante ese proceso eleccionario, debiendo renunciar previamente a dicha Comisión, al menos treinta días antes de la fecha de celebración de elecciones internas.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Artículo 24º

Las candidaturas deberán presentarse ante el Secretario Nacional, dentro del plazo de quince días corridos a contar desde la convocatoria de elecciones según el mecanismo que se establezca en la convocatoria.

Artículo 25º

La presentación de las candidaturas por listas deberá cumplir los siguientes requisitos:

El número de candidatos que integren cada lista no podrá ser superior ni inferior al número de cargos a elegir para la elección correspondiente.

Cada lista se inscribirá con una denominación y deberá especificar a qué cargo postula cada integrante de esta.

Artículo 26º

La presentación de las candidaturas por listas se hará por escrito, completando una ficha de inscripción que será enviada vía correo electrónico al Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- Denominación de la lista
- Listado de candidatos con:
 - o Nombre y apellidos;
 - o Cargo al que se postula, indicando región y/o comuna según corresponda;
 - o Cédula de identidad;
 - o Domicilio;
 - o Teléfono;
 - o Correo electrónico;
 - o Fecha de ingreso al Partido;

La ficha de inscripción debe llevar adjunto, la fotocopia de la cédula de identidad firmada y los comprobantes de, al menos, los tres últimos pagos de los aportes ordinarios al Partido.

Artículo 27º

La presentación de las candidaturas directas se hará por escrito, completando una ficha de inscripción que será enviada vía correo electrónico al Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- Nombre y apellidos;
- Cargo al que se postula, indicando región y/o comuna según corresponda;
- Cédula de identidad;
- Domicilio;
- Teléfono
- Correo electrónico;

- Fecha de ingreso al Partido;

La ficha de inscripción debe llevar adjunto, la fotocopia de la cédula de identidad firmada y los comprobantes de, al menos, los tres últimos pagos de los aportes ordinarios al Partido.

Artículo 28º

El Secretario General certificará el día y la hora de presentación de cada lista o candidato.

La publicación de las candidaturas se hará dentro de un plazo de 48 horas desde el cierre de las inscripciones. Este plazo corre también en caso de que exista un periodo de prórroga.

TÍTULO QUINTO

DEL INSTRUCTIVO ELECTORAL

Artículo 29º

Para las elecciones internas que requieran la participación directa de los militantes, el Tribunal Supremo, en virtud de sus facultades legales y estatutarias, dictará instructivos, a fin de implementar el proceso electoral correspondiente.

Los instructivos tienen por objeto implementar el proceso electoral, el acto de la elección y el escrutinio y proclamación según corresponda.

Asimismo, regularán todos los aspectos administrativos no considerados en el presente Reglamento, y que permitan materializar los actos electorales correspondientes.

En ningún caso, los Instructivos dictados por el Tribunal Supremo, podrán ir en contra de los regulado en los Estatutos del Partido y el presente Reglamento.

Artículo 30º

Instructivo General, tiene por objeto reglamentar los aspectos administrativos de implementación del proceso electoral, de conformidad a los actos comprendidos en el estatuto del Partido y el presente Reglamento. Deberá ser dictado y notificado por el Tribunal Supremo a toda la orgánica de la

colectividad, con colaboración de la Secretaría General, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de la elección correspondiente.

Artículo 31º

Instructivos Especiales, son de manera excepcional, y cuando la urgencia así lo requiera, cuyo objetivo es complementar materias específicas asociadas a aspectos administrativos del proceso electoral, que se encuentren contemplados en el Estatuto, en el Reglamento de Elecciones o el Instructivo General.

Estos instructivos solo pueden ser dictados por el Tribunal Supremo, y deberán ser notificados a toda la orgánica de la colectividad, con colaboración de la Secretaría General, con a lo menos 72 horas antes del vencimiento de algún plazo fatal considerado en el Estatuto, en el Reglamento de Elecciones, el Instructivo General o cualquier requerimiento que se establezca en ellos.

Artículo 32º

Con el objeto de otorgar la mayor difusión y publicidad a las normativas que regulan los procesos electorales, el Secretario General del Partido deberá abrir en la página web de la colectividad, un link especial asociado al proceso electoral correspondiente, y en él deberá contenerse todos los cuerpos normativos que regulen el proceso electoral, comenzando por el DFL N° 4 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los Estatutos de la colectividad, el Reglamento de Elecciones, el Instructivo General, el o los Instructivos Especiales si los hubiere y las circulares, en caso de corresponder.

Además, el Tribunal Supremo a través de esa vía, publicará los resultados provisionales, los resultados finales y la proclamación de candidatos (as) que resulten electos.

Para aquello, el Tribunal Supremo hará llegar la información digital de manera formal al Secretario General del Partido, a fin de que gestiones estos actos que contribuyen al factor publicidad del proceso electoral.

En caso de contravención a lo regulado en el presente artículo, el Tribunal Supremo de oficio o a petición de parte, podrá abrir una causa disciplinaria en contra del Secretario General eventualmente infractor.

TÍTULO SEXTO
DE LOS CANDIDATOS

A DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 33º

A las elecciones de Directiva Nacional se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de:

- Presidente
- Secretario (a) General
- Tesorero (a)
- Ocho Vicepresidentes

En la lista cerrada se debe indicar los nombres de los candidatos a cada uno de los cargos de la lista.

Artículo 34º

Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos.

En caso de que la lista con mayor votación no supere el 50% de los votos, corresponderá realizar una segunda votación entre las listas que obtuvieron las dos primeras mayorías. Dicha segunda vuelta no será necesaria en caso de un acuerdo de conformación de una lista integrada entre las dos listas que resultaron con las dos primeras mayorías.

Si alguna lista decide unilateralmente no participar en la segunda vuelta, dicho derecho pasará a la que hubiese resultado en tercer lugar y así sucesivamente.

Si no hubiese listas disponibles para competir en segunda vuelta, resultará ganadora la lista que no ha renunciado a segunda vuelta.

Cada lista con derecho a participar en la segunda vuelta podrá reemplazar hasta tres integrantes de la lista, distinto del Presidente, antes de la segunda vuelta.

Artículo 35º

La nueva elección deberá ser convocada por el Secretario General del Partido para efectuarse no menos de quince días corridos ni después de treinta días corridos, desde que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse por el procedimiento establecido en los estatutos del Partido y el presente reglamento.

Artículo 36º

Para la segunda vuelta electoral se mantendrán las mismas normas que en la primera elección, referente a Padrón Electoral, Presidente y Secretario de las mesas de votación.

B. AL CONSEJO GENERAL NACIONAL

Artículo 37º

El Consejo General Nacional estará integrado por:

- a) Un consejero (a) regional de cada Región, elegidos por cada uno de los Consejos Regionales de entre sus respectivos miembros, quienes deberán postular mediante candidatura individual y resultará electo aquel que obtenga la mayor votación. La convocatoria al llamado a elección de los miembros del Consejo General Nacional deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato del Consejo General Nacional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este período.
- b) Veinte consejeros miembros que se elegirán mediante una elección nacional con listas cerradas y ordenadas por preferencia, alternando los miembros de la lista entre personas de distintos sexos. Para determinar los candidatos electos se utilizará el criterio D'Hont, debiendo garantizarse a nivel del Consejo General un máximo de sesenta por ciento para las personas de un mismo sexo en particular. Si ello no se logra naturalmente, se debe elegir a las personas del sexo distinto en aquellas listas de menor votación. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la elección respectiva, aplicará la cuota legal de género, la que consistirá en completar con candidatos del sexo minoritario que no haya alcanzado los integrantes mínimos, debiendo elegirse los candidatos del género minoritario de la lista que le siga en cantidad de votación, en desmedro de aquellos candidatos electos del género mayoritario que hayan obtenido menor votación, a fin de completar los cupos requeridos del sexo minoritario.

C. LA DIRECTIVA REGIONAL

Artículo 38º

A las elecciones de Directiva Regional se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente Regional, Secretario Regional, Tesorero Regional y Vicepresidente Regional.

Artículo 39º

Los respectivos integrantes de las Directivas Regionales serán elegidos por votación directa por los afiliados cuyo domicilio electoral se encuentre en la región correspondiente, siendo el voto único, personal e intransferible, además de igualitario, libre, secreto e informado.

Artículo 40º

La convocatoria al llamado a elección de los miembros de las respectivas Directivas Regionales deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato de la respectiva Directiva Regional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días de anterioridad al término de este período.

Artículo 41º

Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido mayoría absoluta de los votos.

En caso de que la lista con mayor votación no supere el 50% de los votos, corresponderá realizar una segunda votación entre las listas que obtuvieron las dos primeras mayorías. Dicha segunda vuelta no será necesaria en caso de un acuerdo de conformación de una lista integrada entre las dos listas que resultaron con las dos primeras mayorías.

Si alguna lista decide unilateralmente no participar en la segunda vuelta, dicho derecho pasará a la que hubiese resultado en tercer lugar y así sucesivamente.

Si no hubiese listas disponibles para competir en segunda vuelta, resultará ganadora la lista que no ha renunciado a segunda vuelta.

Cada lista con derecho a participar en la segunda vuelta podrá reemplazar hasta tres integrantes de la lista, distinto del Presidente, antes de la segunda vuelta.

Artículo 42º

La nueva elección deberá ser convocada por el Secretario General del Partido y deberá efectuarse no antes de quince días corridos, ni después de treinta días corridos, contados desde que sean dados a conocer oficialmente, los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse por el procedimiento que establece el estatuto del Partido.

Artículo 43º

Para la segunda vuelta electoral se mantendrán las mismas normas que en la primera elección, referente a Padrón Electoral, Presidente y Secretario de las mesas de votación.

D. AL CONSEJO REGIONAL

Artículo 44º

El Consejo Regional está integrado por siete Consejeros Regionales, elegidos por votación directa por los afiliados de la región con listas cerradas y ordenadas por preferencia, alternando los miembros de la lista entre personas de distintos sexos.

Artículo 45º

Para determinar los candidatos electos se utilizará el criterio D´Hont, debiendo garantizarse a nivel del Consejo Regional un máximo de sesenta por ciento para las personas de un sexo en particular. A fin de dar cumplimiento a la cuota legal de género, el Tribunal Supremo, al momento de calificar la elección respectiva, aplicará la cuota legal de género, la que consistirá en completar con candidatos del sexo minoritario que no haya alcanzado los integrantes mínimos, debiendo elegirse los candidatos del género minoritario de la lista que le siga en cantidad de votación, en desmedro de aquellos candidatos electos del género mayoritario que hayan obtenido menor votación, a fin de completar los cupos requeridos del sexo minoritario.

Artículo 46º

Para ser consejero regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en la región de que se trate.

Artículo 47º

La elección de consejeros regionales se hará a nivel regional y no comunal, por lo que cada militante podrá votar por cualquier candidato de la Región.

E. TRIBUNAL SUPREMO

Artículo 48º

El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros, elegidos por el Consejo General en votación directa y secreta, por candidaturas individuales resultandos electos los candidatos que obtengan las más altas mayorías.

Artículo 49º

La convocatoria al llamado a elección de los miembros del Tribunal Supremo deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato del Tribunal Supremo en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días anticipación al término de este período.

Artículo 50º

Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido Demócratas. Estas circunstancias se deben acreditar de la forma señalada en los artículos sexto y décimo tercero de los Estatutos del Partido.

Artículo 51º

Ningún miembro de órganos de nivel central o regional puede integrar el Tribunal Supremo, ni los Tribunales Regionales del Partido.

Artículo 52º

Quienes resulten electos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, por una sola vez consecutiva.

Artículo 53º

El Tribunal Supremo electo en su primera sesión designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este último, de preferencia abogado con carácter de Ministro de Fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Los restantes dos miembros, tendrán la calidad de integrantes del Tribunal Supremo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA ELECCIÓN

Artículo 54º

Todas las Regiones deberán habilitar una sede electoral para el proceso de elecciones de Directiva Nacional, Consejo General Nacional, Directiva Regional, Consejo Regional.

La sede electoral podrá coincidir con la sede regional del Partido. En caso de no encontrarse la sede regional a disposición, la sede electoral deberá ubicarse en la comuna de mayor número de militantes inscritos, según el padrón electoral de la elección pertinente.

Artículo 55º

La elección de los cargos representativos del Tribunal Supremo, tendrán lugar en el Consejo General Nacional.

Artículo 56º

Vencido el plazo señalado para presentar las candidaturas y el plazo de presentación de reclamos electorales, según lo establecido en el presente Reglamento, el Secretario General deberá ordenar

que las listas y nóminas de candidatos se exhiban en un lugar visible de todas las sedes del partido que corresponda y en la página web del partido..

En el caso del Tribunal Supremo, las nóminas de candidatos deberán exhibirse en un lugar visible en todas las sedes del partido y en la página web del partido.

Artículo 57º

En las elecciones por listas, cada militante tendrá derecho a un voto.

En las elecciones directas, cada militante tendrá derecho a un número de votos igual al total del número total de consejeros a elegir en cada nivel, no pudiendo otorgar más de una preferencia a cada candidato. El número de votos de que dispondrá cada militante constará en el instructivo electoral y se indicará en el programa de votación electrónica presencial o en la cédula. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada nivel, considerando lo señalado en los artículos trigésimo primero y trigésimo octavo de los estatutos del Partido. En caso de empate entre dos o más candidatos, que interese dirimir para determinar quienes han sido electos, asumirá el cargo el candidato que sea del género con menor representación en el consejo. En caso de existir paridad en el consejo, asumirá el cargo el candidato de más antigüedad dentro del Partido. En caso de empate en antigüedad, se efectuará un sorteo entre ellos.

Artículo 58º

El Tribunal Supremo controlará el correcto desarrollo de las elecciones y dictará las instrucciones particulares o generales para tal efecto.

Asimismo, corresponderá al Delegado Electoral Regional de acuerdo con las instrucciones emanadas del Tribunal Supremo, controlar las elecciones y votaciones que se realicen en el ámbito regional.

Artículo 59º

El Delegado Electoral Nacional deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Designar la sede electoral, según lo establecido en el presente Reglamento;
- Determinar el número de mesas de votación;
- Hacer convocatoria de inscripción para Presidente y Secretario de mesa de votación;

- Determinar la distribución de mesas, de manera tal, que el nombre de cada militante aparezca sólo en una mesa y sede electoral;
- Distribuir el listado de votantes en orden alfabético;

Artículo 60º

Para la designación del Presidente y Secretario de las mesas de votación, se abrirá cinco días antes de la votación y para cada una de las mesas, una inscripción en el que los militantes que cumplan los mismos requisitos para votar en dicha elección manifiesten su voluntad de participar como presidente o secretario, debiendo señalar su nombre completo, cédula nacional de identidad y dejando constancia de su firma. 24 horas antes de la hora de apertura de mesas la elección, el Delegado Electoral Regional procederá al sorteo, de entre los inscritos, de un Presidente y un Secretario por cada mesa receptora de votación.

En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario de una mesa de votación, el Delegado Electoral Regional designará como reemplazante un militante a quien corresponda votar en esa mesa.

Artículo 61º

En cada mesa de votación se encontrará el listado oficial de los militantes con derecho a sufragar en ella. Esta lista contendrá el nombre completo, cédula de identidad del militante y un espacio para la firma. El Secretario General remitirá los listados necesarios para el acto electoral.

Artículo 62º

Para llevar a cabo la votación en caso de utilizar un mecanismo de votación electrónica presencial, se procederá como sigue:

El Presidente de la mesa o un miembro de la mesa comprobará la identidad del militante con la respectiva cédula de identidad y verificarán si aparece en el listado de militantes con derecho a sufragio en esa mesa.

Cumplido lo anterior, el militante deberá firmar o poner su huella dactilar y enmendar los datos de contacto que fuesen incorrectos o incompletos en el listado frente a su nombre.

Posteriormente el Secretario o un miembro de la mesa instruirá al votante sobre el mecanismo de votación virtual presencial en un computador ubicado al costado del padrón de militantes, que no podrá ser el mismo en el cual se efectúa la votación.

El militante procederá a marcar sus preferencias en un computador ubicado en la zona de exclusión de voto.

En caso de que el militante lo requiera, el voto podrá ser asistido por el Presidente o el Secretario de la mesa. Debe quedar establecido en las observaciones del acta de votación si se realiza voto asistido.

A continuación, el militante deberá salir del sitio reservado cuando el programa de votación electrónica presencial alerte sobre el ejercicio del voto.

En cada local de votación habrá una zona de acceso restringido denominada "zona de exclusión de voto" a la cual sólo pueden ingresar los Delegados Electorales Regionales o su representante en el Local de votación el Presidente y Secretario de mesa y los apoderados de las candidaturas, aquellos militantes que vayan a ejercer su voto. Los militantes sólo podrán permanecer en la zona de exclusión de voto mientras ejercen su voto, debiendo abandonarla una vez hayan efectuado la votación

Artículo 63º

Para llevar a cabo la votación en caso de utilizar un mecanismo de votación con cédulas de votación, se procederá como sigue:

El Presidente de la mesa comprobará la identidad del militante con la respectiva cédula de identidad y verificará si aparece en el listado de militantes con derecho a sufragio en esa mesa.

Cumplido lo anterior, el militante deberá firmar el listado frente a su nombre.

Posteriormente el Secretario entregará al votante las cédulas correspondientes.

El militante procederá a marcar sus preferencias en un sitio reservado.

A continuación, el elector depositará las cédulas en las urnas, las que estarán selladas y bajo custodia del Secretario de la Mesa. Si antes de depositar su voto en la urna, el militante solicita una nueva cédula por haberse equivocado al emitir la primera, se le entregará, previa inutilización de la cédula anterior.

En cada mesa de votación habrá una urna para cada una de las elecciones que se efectúen en los niveles respectivos.

Artículo 64º

Cada uno de los candidatos o listas que participen en alguna de las elecciones internas con arreglo al presente Reglamento, podrá designar un Apoderado con derecho a voz, pero sin voto, para que asista a las actuaciones de las respectivas mesas de votación.

La designación de un Apoderado de mesa debe hacerse a través de un consentimiento por escrito al Delegado Electoral Nacional y Regionales, el mismo periodo de inscripción de Presidente y Secretario de mesas de votación. El documento deberá contener:

- Nombre y apellidos del apoderado;
- Cédula de identidad del apoderado;
- Nombre y apellidos del candidato directo o integrante de lista;
- Cédula de identidad del candidato directo o integrante de lista;
- Firmas de ambos.

Para ser designado apoderado de mesa se requiere cumplir con los mismos requisitos para votar en dicha elección. Con todo, no podrán ser designados apoderados los miembros del Tribunal Supremo o alguno de los candidatos que se postulen para dicha elección.

TÍTULO OCTAVO

DEL ESCRUTINIO

Artículo 65º

Llegada la hora del término de cada día de votación, se practicará un escrutinio de acuerdo con las reglas siguientes:

Primero:

El Presidente y el Secretario contarán en el listado las firmas de los electores que se hayan presentado a votar y acto seguido, el Presidente, dará cuenta en voz alta de los votos registrados en el programa de votación virtual presencial.

Si hubiere discrepancias entre el número de firmas y el de votos, se continuará con el escrutinio, dejándose constancia de este hecho en el acta de votación correspondiente, como asimismo de las observaciones que sobre el particular hicieren los apoderados presentes.

Segundo:

El Presidente de la mesa procederá a leer de viva voz los resultados, en el caso de utilizar el programa de votación virtual presencial, y los votos correspondientes en caso de tratarse de una elección con cédulas, el Secretario irá anotando en el acta de votación los resultados obtenidos por cada lista y candidato, en el caso de utilizar el programa de votación virtual presencial, y los votos correspondientes en caso de tratarse de una elección con cédulas.

En el caso de votarse Consejeros Regionales y Directivas Regionales en el mismo proceso eleccionario, se escrutarán en primer lugar los resultados, en el caso de utilizar el programa de votación virtual presencial, y los votos correspondientes en caso de tratarse de una elección con cédulas para Directiva Regional y posteriormente los de Consejeros Regionales.

Sólo en el caso de tratarse de una elección con cédulas el Presidente declarará objetados los votos que contengan cualquier otra escritura que no sea la original del voto y la marca de la o las preferencias. Declarará nulos los votos que se emitan en cédulas distintas a las preparadas para la elección de que se trate y aquellos que contengan más preferencias que las permitidas según el presente Reglamento.

En caso de tratarse de una elección en la que se utilice el programa de votación virtual presencial, se declararán nulos los votos en blanco, entendiéndose éstos aquellos que no contengan ninguna marca en el programa de votación electrónico presencial.

Tercero:

Finalmente, se levantará un acta en que se consignará la fecha, los nombres de las personas que hayan actuado como Presidente, Secretario y Apoderados, el representante del Delegado Electoral, del Local de votación presentes al cierre del escrutinio, la hora de inicio y término de la votación, los votos obtenidos por cada lista en cada nivel y candidato, los votos nulos y blancos; los votos objetados en el caso de tratarse de una elección con cédulas; y cualquiera otra mención u observación que desee hacer el Presidente, el Secretario o los Apoderados de las listas. Dicha acta deberá ser autorizada por un Ministro de Fe, según lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 66º

El Presidente de mesa, una vez finalizada la elección, deberá hacer llegar de inmediato el acta definitiva de ésta, al Delegado Electoral o su representante que se encuentre en el Local de Votación, junto a la nómina de votantes, y las cédulas utilizadas en caso de tratarse de una elección con cédulas. El referido Delegado Electoral deberá enviar los antecedentes recibidos de inmediato al Tribunal Supremo y copia del acta a la Secretaría General del Partido.

Artículo 67º

Los procedimientos que se regulan en los artículos 65º y 66º del presente Reglamento, podrán ser presenciados por los militantes, pero si ello causare perturbaciones, el Presidente de la mesa podrá establecer que sólo lo presencien los candidatos y apoderados.

Artículo 68º

Los escrutinios de las votaciones se harán bajo la supervisión directa del Tribunal Supremo o de quienes éste delegue en caso de elecciones regionales bajo su supervigilancia, según establecen los Estatutos del Partido. Los representantes del Tribunal Supremo en regiones deberán designarse al menos 48 horas antes del día de las elecciones correspondientes.

TÍTULO NOVENO

DE LAS CÉDULAS

Artículo 69º

Considérese este artículo para cada elección en la que el Tribunal Supremo considere el uso de cédulas. Para cada caso debe estar contemplada la confección de una cédula distinta.

Artículo 70º

Las cédulas para la elección de directivas contendrán:

- Día, mes y año de elecciones;
- Directiva que se elige;

- Las listas presentadas, de acuerdo con su orden de inscripción, asignándose a cada una de ellas una letra que deberá ir precedida, a su lado izquierdo, por una raya horizontal, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia, formando una cruz;
- El número de votos a que tiene derecho cada elector.

Artículo 71º

Las cédulas para la elección de consejeros deberán contener:

- Día, mes y año de elecciones;
- Tipo de consejero que se elige;
- La nómina de candidatos, en estricto orden alfabético, debiendo ser precedido cada nombre de una raya horizontal al lado izquierdo, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia formando una cruz.
- El número de votos a que tiene derecho cada elector.

Artículo 72º

Las cédulas serán confeccionadas por el Secretario General del Partido, debiéndose timbrar cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 73º

En las elecciones internas del Partido formarán parte del Padrón Electoral todos los militantes habilitados para sufragar, inscritos en el Registro General de Militantes entregado por el Servel, con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección, según establecen los Estatutos del Partido.

Además, deberán encontrarse al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido, con excepción de aquellos militantes que estén exentos de este pago, por decisión directa de la Directiva Nacional.

En el caso de elecciones de organismos nacionales, tendrán derecho a voto los militantes de todas las regiones. En el caso de elecciones de organismos regionales sólo tendrán derecho a voto los militantes cuyo domicilio electoral esté ubicado en la circunscripción respectiva.

Artículo 74º

Cualquier militante que no fuere incluido en el padrón electoral, podrá, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la convocatoria a elecciones, reclamar por escrito ante el Delegado Electoral. Deberán reunirse las reclamaciones presentadas y ser enviadas al Tribunal Supremo, el cual, resolverá en única instancia dichas reclamaciones. De ser acogida alguna de ellas, el Tribunal ordenará la inmediata inclusión del reclamante en la nómina correspondiente. La resolución, sea que acoja o rechace el reclamo, deberá ser comunicada por el Tribunal Supremo al interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Supremo estará facultado para velar por el cumplimiento de los requisitos que deberán reunir los militantes para participar en las elecciones internas, sea para ejercer su derecho a voto como para postularse a candidato.

Artículo 75º

La información del padrón electoral contendrá, al menos, los siguientes antecedentes:

- Nombre completo;
- Apellidos paterno y materno;
- Número de cédula de identidad;
- Circunscripción electoral.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 76º

Corresponderá a los Tribunales Regionales o, no encontrándose estos constituidos, al Tribunal Supremo, la supervisión y calificación de los procesos electorales celebrados en cada región, de conformidad a los estatutos.

Artículo 77º

Recibidos por el Tribunal los antecedentes y documentos correspondientes a cada elección, se procederá a su examen y resolución.

Concluido lo anterior, se levantará un acta con todo lo obrado, enviándose copia de ella a la Directiva Nacional. En el caso de la elección de la Directiva Nacional levantará el acta el Tribunal Supremo.

Artículo 78º

Recibida por la Directiva Nacional o levantada por el Tribunal Supremo el acta del Tribunal respectivo, se procederá a proclamar a las Directivas y Consejeros electos, debiéndose comunicar este hecho al Presidente del nivel respectivo y a todos los candidatos ya sean o no electos. Esta comunicación debe hacerse dentro de las 48 horas siguientes al término de la elección, considerando éste el cierre de urnas.

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS RECLAMOS ELECTORALES

Artículo 79º

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas, cualquier militante podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos al efecto.

Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Delegado Electoral correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba. Deberán reunirse las reclamaciones presentadas y ser enviadas al Tribunal Supremo, el cual, resolverá en única instancia dichas reclamaciones.

La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro del quinto día del vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas y no admitirá recurso alguno.

Artículo 80º

Durante los dos días siguientes al término de la elección, cualquier militante podrá reclamar ante el Tribunal que corresponda, por algún vicio que pueda haber influido en el resultado de la elección.

Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Delegado Electoral correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba que pretendan hacerse valer. Deberán reunirse las reclamaciones presentadas y ser enviadas al Tribunal Supremo, el cual, resolverá en única instancia dichas reclamaciones. Los medios de prueba que no se presenten en primera instancia no serán considerados en lo sucesivo.

La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro del tercer día siguiente al término de la elección y no admitirá recurso alguno.

Según sea la gravedad de los hechos denunciados, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Con todo, no procederá tal reclamación, cuando los hechos, defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

Cuando procediere una nueva votación, la fecha de ésta deberá ser fijada por el Tribunal Supremo. En todo caso, la fecha fijada no podrá ser inferior a tres días hábiles ni superior a diez, contados desde la fecha de la resolución que ordene repetir la elección.

En caso de repetir la elección se mantendrán en ejercicio aquellos militantes que se encuentren en ejercicio de los cargos, hasta la proclamación de las nuevas autoridades.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 81º

Es deber de todos los militantes colaborar para la difusión y plena transparencia de las elecciones internas del Partido.

Artículo 82º

El Secretario General velará por dar toda la información de las candidaturas a todos los militantes con derecho a voto de la región que corresponda.

La propaganda interna directa a los militantes y los debates entre listas y candidatos serán regulados por el Delegado Electoral Nacional o Regional según corresponda, resguardando criterios de equidad e igualdad de oportunidades.

Asimismo, el Secretario Nacional debe tener los lineamientos, programas y propaganda de cada candidato o lista a disposición de todos los militantes del Partido.

Todas las campañas electorales deberán mantener el respeto de los lineamientos y valores que promueve el Partido, contenidos en su Declaración de Principios, y lo establecido en el instructivo electoral correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE DEMÓCRATAS CHILE COMO PARTIDO POLÍTICO

Artículo 1º

Para la aplicación del presente Reglamento, funcionarán con plenas potestades todos los órganos y autoridades que se encuentren constituidos de forma transitoria hasta la realización de la siguiente elección de todos los órganos, tal y como lo determina el Estatuto del Partido.

Para las autoridades y organismos indicados en el inciso anterior no se les considerará este período transitorio para el cálculo del límite a los períodos de reelección.

Artículo 2º

Para la primera elección de Autoridades y órganos de representación podrán votar en las elecciones internas del Partido, todos los militantes que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y no considerará requisito indispensable que se encuentren al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido.